



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando sustitución de poder. Sírvase proveer. Santiago de Cali. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7080
Rad. 023-2007-00466-00

En atención al memorial que antecede, el apoderado de la parte demandante, informa sobre el fallecimiento de la DRA MARIA MERCEDES TERESA RAMIREZ HENAO (QEPD) y otorga poder amplio y suficiente al DR. HUMBERTO PAZ ANGULO, para que la represente en los términos conferido en el memorial poder y dentro del presente proceso ejecutivo; por lo que de conformidad con el Art. 75 y 76 del C.G.P. se reconocerá personería para actuar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería suficiente para actuar a la DR. HUMBERTO PAZ ANGULO identificada con C.C. No. 6.160.908 y portadora de la T.P. No. 106.868 del C.S. de la J., en los términos del memorial poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 099 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de diciembre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 7092

Rad. 020-2017-00434-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002438700	23/10/2019	\$ 33.839,75	469030002532699	06/07/2020	\$ 26.319,00
469030002453570	25/11/2019	\$ 31.422,00	469030002532729	06/07/2020	\$ 26.319,00
469030002457404	02/12/2019	\$ 36.257,00	469030002586165	27/11/2020	\$ 26.319,00
469030002482271	30/01/2020	\$ 29.005,00	469030002586191	27/11/2020	\$ 26.319,00
469030002494073	28/02/2020	\$ 24.565,00	469030002586233	27/11/2020	\$ 24.565,00
469030002502689	24/03/2020	\$ 22.810,00	469030002587929	30/11/2020	\$ 26.319,00
469030002531443	03/07/2020	\$ 26.319,00	469030002593226	09/12/2020	\$ 26.319,00
469030002532596	06/07/2020	\$ 6.141,00		Total Valor	\$ 392.837,75

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7986 / Rad. 035-2016-00129-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 49-50) \$14.190.105.00 y costas (fl. 42) \$520.000 cuya suma asciende a \$14.710.105.00 y se han realizado abonos por valor de \$1.074.156.00 y \$ 2.303.771.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor \$ 4.240.084,00.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA ESPECIALIZADA EN COMERCIO Y CRÉDITO COOPECRET**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **JANETH QUIÑONEZ POLANCO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.976.522, los títulos judiciales por hasta por valor de **M/CTE \$ 4.240.084,00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002499555	10/03/2020	\$ 150.050,00	469030002499576	10/03/2020	\$ 150.050,00	469030002499596	10/03/2020	\$ 159.059,00
469030002499557	10/03/2020	\$ 150.050,00	469030002499579	10/03/2020	\$ 159.059,00	469030002499606	10/03/2020	\$ 159.059,00
469030002499560	10/03/2020	\$ 306.298,00	469030002499581	10/03/2020	\$ 159.059,00	469030002499611	10/03/2020	\$ 159.059,00
469030002499563	10/03/2020	\$ 150.050,00	469030002499583	10/03/2020	\$ 159.059,00	469030002499614	10/03/2020	\$ 324.682,00
469030002499566	10/03/2020	\$ 150.050,00	469030002499585	10/03/2020	\$ 159.059,00	469030002499620	10/03/2020	\$ 159.059,00
469030002499569	10/03/2020	\$ 150.050,00	469030002499587	10/03/2020	\$ 159.059,00	469030002499624	10/03/2020	\$ 168.592,00
469030002499572	10/03/2020	\$ 150.050,00	469030002499589	10/03/2020	\$ 324.682,00	469030002499630	10/03/2020	\$ 168.592,00
469030002499575	10/03/2020	\$ 306.298,00	469030002499591	10/03/2020	\$ 159.059,00		Total Valor	\$ 4.240.084,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

77

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7087
Rad. 012-2017-00335-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002542319	05/08/2020	\$ 385.510,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de diciembre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

79

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 7086

Rad. 003-2013-00832-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001638082	11/09/2014	\$ 252.770,00	469030001757168	29/07/2015	\$ 103.523,00
469030001649683	09/10/2014	\$ 92.270,00	469030001765799	19/08/2015	\$ 287.034,00
469030001663385	18/11/2014	\$ 92.270,00	469030001779857	24/09/2015	\$ 149.893,00
469030001674897	15/12/2014	\$ 468.520,00	469030001790572	22/10/2015	\$ 47.209,00
469030001686180	19/01/2015	\$ 470.400,00	469030001802905	25/11/2015	\$ 67.865,00
469030001696935	16/02/2015	\$ 319.234,00	469030001823274	15/01/2016	\$ 537.608,00
469030001707595	13/03/2015	\$ 297.687,00	469030001837847	24/02/2016	\$ 131.626,00
469030001718887	17/04/2015	\$ 366.765,00	469030001855931	29/03/2016	\$ 272.989,00
469030001733115	28/05/2015	\$ 91.471,00	469030001878776	25/05/2016	\$ 283.490,00
469030001742780	22/06/2015	\$ 522.463,00	469030001898690	06/07/2016	\$ 610.000,00
Total Valor					\$ 5.465.087,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de who se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, el apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7986 / Rad. 021-2006-0067400

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado EDITH AMPARO MERA, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de diciembre de 2020
**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

259

Informe al Despacho del señor Juez: el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares consistente en el embargo del salario del demandado. Sírvase proveer. dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7083
Rad. 007-2013-00316-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita una medida cautelar y como quiere que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la quinta parte que exceda el salario mínimo, de los dineros que a título laboral, comercial y/o civil perciba la demandada CARLOS ANDRES MOSQUERA RUIZ identificada con la cédula de ciudadanía Nro. **94.515.333**, como empleada del **ASOCIACION CESAR CONTO** Limitese el embargo a la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. \$12.500.000.00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRESE oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta unica de los despachos Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias No. **760012041700** del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente pago y de incurrir el multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (Arts. 44 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita decomiso de vehículo. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7078
Rad. 027-2019-00104-00

De acuerdo con el informe que antecede y encontrándose reunidos todos los presupuestos del art. 601 del C.G.P., se ordenará el decomiso del vehículo de placas KHA-350.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR EL DECOMISO, del vehículo de placas KHA-350 de propiedad del demandado **ANDRES MAURICIO CRUZ BERMUDEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 1.107.082.396, oficiece a la **SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI** y a la **DIJIN**.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades enunciadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que procedan de conformidad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarrearán sanciones legales.

Por secretaria líbrense el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 099 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

146

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 1745
Rad. 027-2018-00702-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita descorrer el traslado del auto 5696, en razón al memorial presentado coadyuvado con el demandado, en el cual solicitan el pago de los depósitos judiciales por valor de \$3.895.634, y la posterior terminación del presente trámite por pago total de la obligación.

Conforme a lo anterior, y dada la voluntad de las partes se procederá a dejar sin efecto el Auto 5696 del 8 de julio del 2020 y en su lugar, por encontrar ajustado a derecho el acuerdo allegado, se ordenará el pago de los depósitos judiciales y la posterior terminación del proceso por pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5696 del 8 de julio del 2020, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA**, a través de la endosataria en procuración la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por hasta por valor de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$ 3.895.634**, los cuales se relacionan a continuación, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002479249	28/01/2020	\$ 677.298,00
469030002492847	26/02/2020	\$ 677.298,00
469030002503067	26/03/2020	\$ 677.298,00
469030002512598	28/04/2020	\$ 677.298,00
469030002520356	27/05/2020	\$ 677.298,00
Total		\$ 3.386.490,00

- Fraccionar el título No. 469030002528038 por valor de \$ 1.429.896,00, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$509.144.00, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002528038	25/06/2020	\$ 1.429.896,00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$509.144.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$920.752.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **QUINIENTOS NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$509.144.00.** a la parte demandante **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA**, a través de la endosataria en procuración la Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608

TERCERO: DECLARAR terminado el presente asunto EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación, adelantado **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO BOLARQUI LTDA** contra **AMADO ARAGON GARCIA**, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

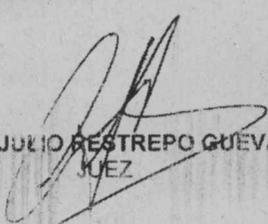
CUARTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P. relacionados a continuación:

- **EMBARDO** del 50% de la asignación mensual que devengue el señor **AMADO ARAGON GARCIA** C.C. 4.679.760, como pensionado del FOPEP, ordenado en el auto No 1488 del 23 de octubre del 2018 y comunicado por el oficio 2929 del 30 de octubre del 2018.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

SEXTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
 JUEZ

Red. 27-2018-00702

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
 EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a
 las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

262

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, el apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7995 / Rad. 033-2010-00077-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado HENRY MARTINEZ ROJAS, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho, el apoderado judicial de la parte demandante presenta renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto de Sustanciación. No. 7997 / Rad. 034-2015-00907-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por el abogado NORMA CONSTANZA LOZADA ARIAS, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

99



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con solicitud de embargo de remanentes. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7080
Rad. 017-2017-00783-00

En atención al Oficio No. J0009-900 de fecha 30 de septiembre de 2020, emitido por el JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, donde comunican que dentro del proceso 007-2017-00182-00, se decretó el embargo de bienes y el remante del producto de los embargos que por cualquier causa se lleguen a desembargar dentro del presente proceso. Revisado el expediente se observa que no reposa solicitud similar, por tal razón **SI SURTE EFECTOS LEGALES**.

Por otro lado, la apoderada judicial de la parte actora, solicita la reproducción del oficio 10-0026 de fecha 16 de enero de 2019, por ser procedente se accederá a lo solicitado.

En merito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO 09 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informándole que la solicitud de remanentes hecha mediante oficio No J0009-900 de fecha 30 de septiembre de 2020, **SI SURTE EFECTOS LEGALES**. Lo anterior para que obre dentro del proceso ejecutivo de BANCO COLPATRIA S.A. contra SANDRO GINO VARO MARMOLEJO bajo el rad. 007-2017-00182-00.

SEGUNDO: POR SECRETARIA reproduzcase el oficio 10-0026 de fecha 16 de enero de 2019, dirigido a la EPS COMFENALCO.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

85

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7076
Rad. 012-2019-00395-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto sustanciación No. 7075

Rad. 033-2014-00750-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7072
Rad. 024-2016-00404-00

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita se paguen títulos hasta satisfacer el crédito; conforme a la solicitud presentada, el despacho procede a revisar el expediente, encontrando que no hay liquidación de crédito por lo que previo al pago de depósitos judiciales se requerirá para que aporte liquidación de crédito actualizada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora, para que aporte liquidación de crédito actualizada, conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ESTESE A LO DISPUESTO mediante auto No. 1191 de fecha 10 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7071
Rad. 018-2018-00368-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LADY LILIANA ORTEGA MURILLO, solicita pago de depósitos judiciales.

El despacho consultó la pagina web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran depósitos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO, el apoderado judicial de la parte demandante DRA. LADY LILIANA ORTEGA MURILLO, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 18 de diciembre de 2020
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7070
Rad. 012-2019-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, reiterandole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002460141	05/12/2019	\$ 534.916,00	469030002530854	02/07/2020	\$ 1.019.688,00
469030002468443	24/12/2019	\$ 714.879,00	469030002536289	16/07/2020	\$ 394.696,00
469030002471964	03/01/2020	\$ 534.916,00	469030002540648	31/07/2020	\$ 599.917,00
469030002486097	07/02/2020	\$ 534.916,00	469030002549584	01/09/2020	\$ 599.917,00
469030002495059	02/03/2020	\$ 534.916,00	469030002559225	30/09/2020	\$ 599.917,00
469030002508147	07/04/2020	\$ 562.304,00	469030002573645	04/11/2020	\$ 599.917,00
469030002514677	06/05/2020	\$ 618.723,00	469030002589499	02/12/2020	\$ 599.917,00
469030002523134	04/06/2020	\$ 599.917,00	469030002592023	07/12/2020	\$ 789.392,00
				Total Valor	\$ 9.838.848,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7077
Rad. 009-2018-00188-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...).”*

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRESE OFICIO al Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, reiterándole para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002512858	28/04/2020	\$ 965.304,00
469030002520613	27/05/2020	\$ 915.401,00
469030002528311	25/06/2020	\$ 965.304,00
469030002539375	29/07/2020	\$ 2.050.308,00
469030002547416	26/08/2020	\$ 915.401,00
		5.811.718.00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 99 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la secuestre BETSY INES ARIAS MONSALVE informa que acepta el cargo, y el tercero interesado solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Auto sustanciación No. 7077
Rad. 012-2017-00378-00

En atención al informe que antecede, la secuestre BETSY INES ARIAS MONSALVE informa que acepta el cargo designado; sin embargo, se le informa a la señora secuestre que la posesión deberá hacerla ante el Inspector de Policía y/o funcionario designado por la Alcaldía de Cali, para adelantar la respectiva diligencia.

Por otro lado, el DR. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ en calidad de apoderado de un tercero interesado, solicita se fije fecha para la diligencia de secuestro.

se deja en conocimiento que este despacho ya ordenó el respectivo despacho comisorio mediante providencia No. 881 de fecha 19 de febrero de 2020, para que la ALCALDIA DE CALI, realice la mencionada diligencia.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR PARA QUE OBRE Y CONSTE, el escrito proveniente de la secuestre BETSY INES ARIAS MONSALVE.

SEGUNDO: POR SECRETARIA asígnesele cita al DR. CARLOS ARTURO CEBALLOS VELEZ, para que proceda a retirar y diligenciar el despacho comisorio 015.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GÜEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 99 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: 18 de diciembre de 2020

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario